

# EL A R G O S

## DE BUENOS AIRES.

NUM. 28---MIERCOLES 24---ABRIL---1822---TOM. 1°.

FRANCISCO BELGRANO (que vive en la parroquia de Ntra. Sra. de la Concepcion á espaldas de su templo) está comisionado y autorizado competentemente para vender á dinero físico villetes de fondos públicos, efectos, y frutos de ultramar y tambien permutar lo siguiente.

Ocho fincas, grandes y pequeñas, repartidas en las parroquias de la capital diferentes.

Seis casas quintas á distancia de una y una y media leguas escasas. Diferentes solares en esta capital.

Una chacra á distancia de cuatro leguas, compuesto su terreno de media legua de frente y una fondo sobre el rio de las Conchas, partidos de Moron y San Isidro.

Doce solares en la villa de San Fernando de Buena Vista, uno bien grande sobre el rio.

Varios muebles de uso en que se comprenden dos claves pianos.

Varios fondos de jabon grandes y pequeños.

Una prensa para poder hacer grandes fardos.

Una grande rueda doble de hacer velas y otros útiles de este trajin.

Los Sres. que quieran tratar podrán dirigirse al precitado Belgrano en cualesquiera dia y hora.

Los Cuatro Corredores de número se hallan habilitados indistintamente para efectuar los negocios de amortizacion de fondos públicos en la Administracion de ellos—lo que se avisa al público para su inteligencia, y gobierno.

QUIEN quisiese alquilar una caballeriza cómoda, frente á lo del suado cura Dr. Alvarez, en la tienda de Ocbagavia le dirán con quien ha de tratar.

QUIEN quisiese para leña y en pie, un monte de durasnos de 4 años en 3 cuadras de largo y una de ancho, en la tienda de Ocbagavia, vereda aucha, le dirán quien lo vende.

SE VENDE una imprenta nueva completa en su clase, á dinero de contado, ó acambio de villetes del fondo público; el que guste tomarla, ó entrar en trato vease con D. Francisco Ramon U-lacta, calle de S. Juan para el alto, á las tres y media cuadras de-de la Iglesia.

EN LOS almacenes de Artillería hay cerca de mil tarros de lata de envasar polvillo; y en la casa de mixtos cuarenta y ocho barriles de polvora de inferior calidad. Los que quieran hacer propuestas podrán dirigirlos á la Comisaria General, donde se leen en voz alta á las doce del 29 del corriente, elevándose despues al Gobierno, que elegirá la mas ventajosa.

### NOTICIAS DE AFUERA.

LIMA.—En el número 18 refiriéndonos á cartas particulares de Lima anunciamos la convocacion de un Congreso General de diputados del *Perú libre y subyugado*: mas hasta este último correo no ha llegado á nuestras manos el siguiente decreto en que se ordena por el Señor Protector.

El alto fin de mis empresas despues de dar la libertad al Perú, ha sido el consolidarla: los enemigos de ella solo son ya terribles donde no encuentran á quien combatir, porque solo buscan pueblos indefensos á quienes desolar. La opinion pública ha progresado rápidamente, y es tiempo que se haga el primer ensayo de la sobriedad y madurez de los principios sobre que se funda. En cumplimiento de mis promesas, y para acabar de llenar mis votos por la felicidad del pueblo Peruano, oido el dictamen de mi consejo de estado, he acordado y decreto.

1. Para el dia primero de Mayo de 1822 se reunirá en esta Capital el Congreso General constituyente de los departamentos libres del Perú, nombrándose suplentes por

aquellos que integran el territorio del Estado, si aun estuviesen oprimidos por la fuerza.

2. Los objetos únicos de su reunion serán: establecer la forma definitiva de Gobierno, y dar la constitucion que mejor convenga al Perú segun las circunstancias en que se hallan su territorio y poblacion. Los poderes que den los pueblos á sus diputados, se contraerán esclusivamente á estos objetos, y seran nulos los que se excedan de ellos.

3. Se formará una comision compuesta de 7 individuos, á saber: dos miembros de la alta-cámara, elegidos por ella misma, dos de la municipalidad, nombrados de igual modo, un eclesiástico que elija el gobernador del arzobispado, y dos ciudadanos que nombrará el Gobierno. Esta comision presentará en el término de un mes precisamente un proyecto sobre el plan mas edecuado para elegir por ahora la representacion nacional, señalando el número de habitantes que debe representar cada diputado en congreso.

4. Tambien formará esta comision un proyecto de constitucion, que prepare los trabajos del Congreso, y que deberá estar concluido antes de reunion.

5. Los presidentes de los departamentos quedan especialmente encargados de formar cada uno en su respectivo territorio el censo de la poblacion que tenga, aproximándose al menos á la mayor exactitud posible, y dando cuenta del resultado al ministerio de estado en el término de tres meses desde la fecha. Imprimase y circúlese.—Dado en el Palacio protectoral de Lima á 27 de Diciembre de 1821.—2°. Firmado.—*San Martin*.—Por orden de S. E.—*B. Monteagudo*.

La misma gaceta de que hemos sacado el anterior documento contiene otros dos decretos, prohibiendo por el uno el uso de las armas españolas y todo geroglífico *abusivo á la dependencia de América*; pero pudiéndose sustituir las armas nacionales con la inscripcion del rango del que encuentre en su uso un alimento. La nobleza peruana queda en posesion de sus armas, á condicion de cambiar los geroglíficos que sean *opuestos á los principios proclamados*; y entendemos que si en esto se hiciera referencia á los principios del siglo, el naufragio seria general: pero por el tenor del artículo 4°. de este, y por los cuatro artículos de que consta el otro decreto, notamos que se trata ó de principios mas viejos, ó de principios tan novisimos que ni hayan salido de la patria de los reyes, ni sea facil que *atravesen*, sin exponerse, por entre los hielos de los Andes. Por los artículos dichos, los iniciados en la órden del Sol pueden hacer uso de este planeta en el frontispicio de sus casas: los títulos de Castilla se convierten en títulos del Perú, y subsiste el derecho de lanzas. En la gaceta del 12 de Enero hay tambien un decreto en el cual se establece por premio á las *patriotas limeñas*, el *distintivo* de una banda de seda bicolor, blanca y encarnada que baje del hombro izquierdo al costado derecho donde se enlazará con una pequeña borla de oro, llevando hácia la mitad de la misma banda una medalla de oro con las armas del Estado en el anverso, y

esta inscripcion en el reverso: *al patriotismo de las mas sensibles.* No es escusado recordar que *las patriotas argentinas en su vez no tuvieron mas distintivo que el lazo celeste y blanco, y el gorro de la libertad*

El siguiente decreto se refiere al que publicamos en el núm. 19 sobre los españoles que debian salir de Lima; y todos los demas que insertamos guardan relacion con el mismo ramo.—

#### EL PROTECTOR DEL PERÚ.

He acordado y decretado.

1. Quedan exceptuados del artículo 1.º del decreto de 31 del pasado, todos los españoles que hasta la fecha de este se hubiesen presentado á pedir carta de naturaleza, siempre que justifiquen no haberlo hecho antes por falta de recursos, ú otros impedimentos legítimos.

2. A los que justificasen su pobreza se les dará gratuitamente la carta de naturaleza, como se ha practicado ya con otros, y al efecto se remitirán al presidente del departamento sus solicitudes, quien con su informe sobre el mérito de las pruebas deducidas, las devolverá al ministerio de estado. Insértese en la gaceta oficial y circúlese. Dado en el palacio protectoral de Lima á 12 de Enero de 1822.—3.º—Firmado.—*San Martin.*—Por orden de S. E.—*B. Monteagudo.* (*Gaceta del Gobierno 12 de Enero de 1822.*)

El siguiente se encuentra en la misma gaceta anteriormente citada.—

Animado el gobierno de los sentimientos de lenidad de que nadie puede dudar, despues que la experiencia los ha hecho conocer á todos, dió á D. Pablo Teron el empleo de director general de tabacos, á consecuencia del nombramiento que hizo en D. José Boqui para director de la casa de moneda, cuyo empleo obtenia Teron. Era bien conocida la opinion antipatriota de éste, y solo en fuerza del miramiento indicado se le consideró. Parecia natural esperar, que al menos por política hiciese Teron demostraciones análogas á lo que exigia la gratitud unida á la justicia. Mas ha sucedido lo contrario: en el donativo voluntario para la construccion del navío *San Martin*, aparece D. Pablo Teron en la razon publicada en la gaceta núm. 2 puesto con dos pesos de donativo. Esta pequeña cantidad en un empleado de su clase tiene un aire de insulto, que el gobierno no puede tolerar. Para proceder con exactitud, mandó S. E. en decreto de 7 del que rige, que el presidente del departamento informase, si ésta cantidad era la misma que constaba en la partida original de donativos, y resultando del informe que efectivamente constaba lo mismo que aparecia en la gaceta, ha resuelto S. E. lo que sigue.

Lima, y Enero 11 de 1822.—Queda privado D. Pablo Teron del empleo de director de tabacos que obtenia, y en su virtud hará la entrega correspondiente de los intereses que estaban á su cargo: los que tengan aptitudes para desempeñarlo se presentarán por el ministerio de hacienda, á quien se comunicará este decreto, insertandose en la gaceta—Una rubrica de S. E.—*B. Monteagudo.*

*Circular del ministerio de estado á los presidentes de los departamentos.*

Para prevenir los males que podrian causar á la opinion los españoles, sirviendo de administradores ó mayordomos de muchas haciendas, que hallandose distantes de las capitales, puede ser mas transcendental el abuso que se haga de la sencillez de los habitantes de la campaña; quiere S. E. el Protector no ejerzan tales destinos los que no hubiesen obtenido carta de ciudadanía, haciendo responsables á los propietarios de la infraccion de esta suprema resolucion. La circulará V. S. para su puntual cumplimiento á los gobernadores del departamento de su

cargo, y oídará de su exácta observancia.—Tengo la honra de ofrecer á V. S. los sentimientos de consideracion y aprecio con que soy su atento y seguro servidor.—*B. Monteagudo.* (*Gaceta del gobierno, 16 de Enero de 1822.*)

El siguiente decreto está precedido de un preámbulo que se propone principalmente demostrar que *el gobierno debe hacer sentir á los Españoles de un modo imponente que su empeño es acabado.*

#### EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto:

1. Todo español soltero que no tenga carta de ciudadanía, saldrá del territorio del estado en el término de un mes, contado desde la fecha en que se publique este decreto en los departamentos libres: se exceptuan los ancianos que pasen de 60 años, los enfermos habituales que no puedan emprender su viage sin peligro, y los que por su *muy notoria y muy acreditada conducta* merezcan se haga una excepcion extraordinaria.

2. Los españoles solteros que salgan del territorio del estado, dejarán á beneficio de él la mitad de todos sus bienes, y en el caso de la menor ocultacion incurriran en la pena de diez años de presidio; y perdimiento de cuantos posean.

3. Los eclesiásticos seculares y regulares que no hayan obtenido carta de ciudadanía quedan comprendidos en el artículo 1.º.

4. Los españoles casados que queden en el territorio del estado no podrán, bajo la pena de expatriacion, tener por sí casas de abasto, pulperías, ni fondas, á menos que hayan obtenido carta de ciudadanía.

5. Los españoles que no hayan obtenido carta de ciudadanía no podrán reunirse en ningun lugar público ó privado en número mayor de tres, bajo la pena de seis meses de presidio.

6. Los españoles que no hayan cumplido con el decreto de 31 de Diciembre, y á quienes no favorezca la modificacion del artículo 1.º del de 12 del que rige, saldrán del territorio del estado antes del 1.º de Febrero, bajo las penas establecidas en aquel. Los presidentes y fiscales departamentales quedan especialmente encargados de la egecucion de este decreto, que se insertará en la gaceta oficial. Dado en el palacio del Supremo gobierno de Lima á 25 de Enero de 1822.—3.º—Firmado—*Torre Tagle*—Por orden de S. E.—*B. Monteagudo.*

(*Gaceta del Gobierno de 26 de Enero de 1822.*)

En la gaceta del gobierno del 30 de Enero se encuentra el siguiente

#### AVISO OFICIAL.

La frecuencia de las interposiciones en favor de los españoles á quienes comprenden los decretos de 31 de Diciembre y 25 del que rige, á mas de distraer al gobierno de sus atenciones perjudica los grandes objetos de política que se han tenido presentes. Para evitar ambos inconvenientes, el gobierno ha resuelto, que sin excepcion de persona se publiquen en la gaceta los nombres de los que se empeñasen en favor de los españoles, para que el público conozca á los que prefieren las afecciones personales á los altos intereses de la justicia y de la política. Si alguna vez puede exigirse un sacrificio de la sensibilidad americana, sin duda es cuando se trata de asegurar los derechos de esta, y las demas generaciones, á las cuáles somos responsables del destino que pende sobre ellas.

En la misma gaceta se encuentra el artículo siguiente. El español Francisco Gonzalez, capitulado en el Callao, habia jurado espontaneamente la independenciam y estatuto provisorio; y despues de haber intentado seducir á otros,

se pasó al ejército enemigo sobornando para su guía á un incauto paisano con quien fué sorprendido en su march. Convicto y confeso al fin fue sentenciado militarmente á la pena de muerte, que se ejecutó el 26 del corriente. La ingratitud española no es capaz de transigir, sino se emplea la fuerza para dictar las condiciones á que debe someterse.

Los dos decretos que siguen son sacados de la gaceta del gobierno de 2 de Febrero último.

#### EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decretado.

1. Los esclavos de todos los españoles solteros que se han mandado salir, se presentarán en el término de tres días al general en jefe: los que sean útiles para el servicio de las armas serán incorporados al ejército por el término preciso de tres años, concluidos los cuales, obtendrán su licencia final, y quedarán libres.

2. Los esclavos que sean inútiles para el servicio serán remitidos, previo su reconocimiento en el estado mayor, al presidente del departamento, para que los emplee útilmente en los establecimientos de beneficencia pública. Comuníquese este decreto al ministerio de la guerra, publíquese por bando, é insertese en la *gaceta oficial*. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima á 31 de Enero de 1822.—3°.—Firmado—Torre Tagle—Por orden de S. E.—B. Monteagudo.

#### EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto:

1. La mitad de los bienes de todos los españoles que en virtud de los decretos anteriores deben salir del territorio del Estado, formarán una sola masa, que se pondrá en depósito á disposición del juez privativo de secuestros.

2. Estos fondos serán sagrados, y no podrán tener otra aplicación, que para el pago de los intereses de los capitales que tengan en el consulado las comunidades religiosas, las viudas, huérfanos, y otras personas que por su distinguido patriotismo tengan derecho á igual gracia.

3. También podrán aplicarse estos fondos á redimir los capitales de los accionistas comprendidos en el artículo anterior, previo el informe del juez de secuestros sobre el mérito de los interesados.

4. Los comisarios de barrio pasarán en el término de ocho días una razon circunstanciada al presidente del departamento, para que este la remita al juez de secuestros, de los españoles que deben salir, y de los bienes que posean, exigiéndola de cada uno de ellos bajo de juramento, y haciéndoles observar las penas en que incurren, en caso de la menor ocultación.

5. Ningun español obtendrá pasaporte, sin acreditar previamente haber entregado la mitad de sus bienes, para que entre en el fondo indicado.

6. El ministro de hacienda queda encargado de formar un reglamento, para la pronta reunion, y mejor administración de los fondos á que se refiere este decreto, y entretanto el juez de secuestros los depositará en personas seguras, que respondan de su conservación.

7. Todo ciudadano tiene derecho á denunciar los bienes que ocultasen los españoles comprendidos en este decreto y el gobierno apreciará su zelo muy particularmente: pero si algun comisario, ó individuo de cualquiera clase abusase de esta declaración, exigiendo de los españoles mas de la mitad de sus bienes, ó cooperando á la ocultación de parte de los que deben entregar, incurrirán en la pena de expatriación, como reos de atentado contra el honor nacional, que se halla interesado en que las medidas administrativas se ejecuten inexorablemente, sin faltar jamás á la justicia. El presidente y fis-

cal del departamento quedan encargados de velar con una actividad extraordinaria la puntual observancia de este decreto. Insértese en la gaceta oficial. Dado en el Palacio del Supremo Gobierno en Lima á 1°. de Febrero de 1822.—3°.—Firmado.—Torre Tagle.—Por orden de S. E.—B. Monteagudo.

SANTA ALIANZA.—La primera noticia de las ideas de la Santa Alianza se encuentran en el capítulo 9 del segundo libro de Tito Livio. Si hemos de creer á aquel historiador romano, la monarquía debe este descubrimiento á la expulsión de los Tarquinos.

“Jan Tarquinii ad Lartem Porsenam, Clusinum regem perfugerant; ibi, miscendo consilium precesque, nunc orabant, ne se, oriundos ex Etruscis, ejusdem sanguinis nominisque, egentes exulare pateretur: nunc monebant etiam, ne orientem morem pellendi reges inultum sineret. Satis libertatem ipsam habere dulcedinis. Nisi quantú vi civitates eum expectant, tantú reges defendant, æquari summa infimis.

Se hizo la guerra á los jacobinos, porque se declararon prontos á ayudar á todo pueblo que quisiese liberarse de sus soberanos. Qué se dirá de la contra-declaración para que los soberanos se ayuden mutuamente para estorbar que el pueblo se haga libre? Y esta doctrina no se ha ceñido á mera teoría.

Con el fin de evitar muchos errores y engaños, sería conveniente conservar con mucho cuidado en la memoria unos pocos axiomas, que jamás deben olvidar los que se hallan interesados en sostener los principios monárquicos.

1°. Que el principio monárquico és el principio natural de todos los soberanos—Constitucionales, y no constitucionales.

2°. Que ningun soberano jamás ha consentido voluntariamente en que se reduzca su poder; consiguientemente, que toda constitución verdadera debe obtenerse con oposición del principio monárquico.

3°. Que aunque sea muy necesaria la persona de un soberano bajo de una constitución, sin embargo ningun soberano desea que haya constitución.

4°. Que en toda lucha por la libertad, los amigos de esta hacen mal en depositar confianza alguna en sus naturales enemigos. (El Morning Chronicle de Londres.)

Las noticias recibidas de la isla de Madera informan que el nuevo orden de cosas no se adoptó sin alguna dificultad. Con nada se satisfacían los habitantes sino con un completo cambio en las personas que componían el gobierno, igualmente que en las medidas. El antiguo gobernador parecía poco inclinado á perder el empleo que habia disfrutado tanto tiempo, y hizo todos los esfuerzos posibles para acomodarse al sistema constitucional, á la ayuda de un partido considerable que tenía á su devoción en aquella Colonia; pero de nada sirvieron sus manejos, porque se le dijo que no solo debía cesar inmediatamente en su empleo, sino salir con prontitud de la isla. En consecuencia, el gobernador, acompañado de dos de los jueces, que también estaban mal vistos en el país, se embarcó para Lisboa. Al nombrar otro en su lugar, se hizo una arenga en que se le amonestaba que no siguiese los pasos de su predecesor, pues de lo contrario sería removido sin mas ceremonia. Los regocijos duraron varios días (El mismo).

Se publica en la capital de Madera un papel nuevo con el título de Patriota de Funchal.

Ser muy conocido—Un buque inglés con el obispo de Quebec (capital del Canadá) á bordo, tocó en una isla en que antes habían estado los franceses, pero que á la sazón se hallaba habitada de salvajes: habiendo echado menos al obispo, y viendo que no parecía despues de algunas horas, se internaron varios marineros á buscarlo.

En esta diligencia, hallaron un indio, y dándole las señas del obispo, le preguntaron que si lo conocía: *Pues no he de conocerlo? dijo el indio; si yo me lo he comido!*

Continúa la representacion de la cámara del Senado del Rio Janeyro.—No pasaron muchos momentos sin que el Brasil reflexionase sobre la precipitacion de este paso... mas acudieron los nuncios de paz, y juraron por la buena fé de V. Magestad, y no juraron en vano, porque fue esta demostrada luego, en la constante consideracion, con que V. Magestad declaró solemnemente; que los decretos del Soberano Congreso no obligarian en este reino, sino después que fuesen recibidos en él: y no admitiendo á discusion mociones relativas al Brasil, que intempestivamente se presentaron, por no estar reunidos sus diputados. Por tal arte consiguió V. Magestad levantar en el corazón de los brasileros un imperio tan sublimado, que todas las deliberaciones de V. Magestad eran escuchadas, y defendidas siempre con estruendoso aplauso.

Así corrieron, señor las cosas hasta el dia fatal 29 de Septiembre de 1821! La creacion del nuevo sistema de gobiernos provisorios dados al Brasil con poderes divididos, y la fuerza militar independiente de ellos, sujeta al Gobierno de Portugal, y á este solo responsable, y á las Córtes, hizo caer con el simple rasgo de pluma que formó este decreto, el trono excelso que V. Magestad habia levantado en el imperio de la opinion de sus hijos del Brasil! Y la confianza hasta entonces prestada ciegamente á todos los decretos de V. Magestad, ah Sr., temblamos al decirlo, se estremeció, debilitó y quedó suspensa!

Signióse el decreto, que quiso robar al Brasil la única garantía de su libertad, y felicidad futura, el Príncipe Regente.

No tardó en llegar otro, que, aboliendo los tribunales del reino, no causó menos estragos!

Sobre estas causas, Señor, levantó la opinion dominante su grito, y proclamó que V. Magestad tenía el designio de desunir el Brasil, y desarmarlo para reducirlo al antiguo estado de Colonia... que V. Magestad intenta negar á este reino la debida parte que le toca en la Soberanía de la *Nacion portuguesa*, que solo un cuerpo legislativo *brasiler* le puede dar... que V. Magestad quiso robar al Brasil el centro de su unidad política, que solo un jefe del poder ejecutivo le afianza... que *Portugal* aspira á reedificar el imperio de su antigua superioridad, imponiendo al Brasil la dura ley de la dependencia, por la iliberal medida de llamar á *Lisboa* el despacho de la mayor y mejor parte de los negocios, sin exceptuar los contenciosos, que supo atraer por el violento recurso de las revistas concedidas á la casa de suplicacion de esa Corte... que finalmente en el Soberano Congreso se acabó la política consideracion, antes debidamente usada con esta importante parte de la monarquía, principiándose á tratar de los negocios importantes de este reino, sin esperar la reunion de todos sus diputados, como se habia permitido.

Sigue la presente representacion, fundandose en la conducta de algunos cabezas insubordinados, impolíticos y revoltosos de los batallones de Portugal destacados en el Janeyro: su ingerencia en la marcha de la causa pública: y la fuerza, ó el temor de sus armas, ocupando el lugar de la ley. Por tales razones pasa á exponer que el pueblo constitucional del Janeyro se vió obligado á demandar á S. A. R. el Príncipe Regente suspendiese su salida del reino.

Termina este documento diciendo: concluimos, Señor, jurando en la presencia de V. Magestad, y en la del mundo entero, que este pueblo y el Brasil todo, solo quiere un gobierno constitucional, y que hará guerra implacable á cualquiera otro que no sea este: mas el Brasil tambien quiere alcanzar, en el pacto social que V. Magestad está celebrando, condiciones en todo iguales á *Portugal*: quiere ser hermano de este, y no hijo: sobe-

rano como Portugal, y nunca súbdito, independiente como él, y nada menos.

Dígnese V. Magestad aceptar dignamente nuestra humilde representacion, correspondiendo en la favorable deferencia, que esperamos, al alto título de padre de la patria, que por haber emprendido la grande obra de su regeneracion política, á V. Magestad debidamente compete.—Dios guarde la preciosa vida de V. Magestad por muchos años, como desean, y han menester todos los ciudadanos constitucionales. Rio Janeyro en reunion de 16 de Febrero de 1822.—José Clemente Pereira.—Juan Soares de Bulhoens.—José Pereira Silva.—Manuel Domingo Viana Gugal de Anaral.—José Antonio de los Santos Xavier.

#### PROVINCIAS DEL RIO DE LA PLATA.

MENDOZA.—Varios paisanos capitaneados por un *Adaro* y un *Jmenes* se habian dirigido á la Punta de San Luis con el objeto de deponer á la fuerza al gobernador *Ortiz*: pero fueron aprisionados, castigados, y disipada prontamente la tormenta. Hemos visto en una razon publicada en Lima el año anterior por la tesoreria general las anticipaciones de dinero hechas á *D. Juan Garcia del Rio* y *D. Diego Paroicén* como comisionados cerca de los gobiernos de Chile y Buenos Aires, encargados tambien de negocios de importancia cerca de los poderes europeos: y este habia sido el único conducto por donde estabamos instruidos de la direccion oficial que debia tomar la comision diplomática del Perú: mas hoy anunciamos, que ambos señores llegaron á esta ciudad el dia de hayer por la via de Mendoza.—La comision tiene tambien un secretario. Nada se dice ni se opina en el comun sobre los objetos de esta mision: pero en este mismo correo desde Chile se anuncia que uno de los encargos es repartir de paso en Buenos Aires diplomas de la órden del Sol, lo que no nos atrevemos á creer tan anticipadamente.

ADMINISTRACION DE LA VACUNA.—Habiéndose concluido esta operacion en los pueblos inmediatos á la ciudad por la parte del Norte y del Oeste, el dia 21 principió al Sud por el pueblo de los Quilmes. La Sala de la extinguida municipalidad sirvió en el Lujan á este objeto, y en el resto de la campaña se sigue administrando con tan buen exito como en la ciudad. Los gobiernos del Entre-Rios y de Córdoba han agradecido expresivamente el virus que se les ha remitido por el administrador de este departamento en Buenos-Ayres para su propagacion en aquellos distritos.

EL DR. D. MATIAS PATRON. Tenemos una relacion cronológica de los principales sucesos de la vida de este nuestro estimable compatriota: tenemos tambien una coleccion completa de documentos que justifican aquella relacion, y habren campo á observaciones del mayor interes sobre la comportacion de este americano respetable en el pais de su nacimiento y en todos los paises de América por donde transitó: pero nos hemos detenido en publicarla porque su demasiada extension no permite hacerle un lugar en los periódicos de la Sociedad. Sin embargo, la relacion y los documentos se conservan en el archivo de esta como un tesoro que nos obliga á retener el mérito, la justicia, y la amistad que debiamos á nuestro compatriota, para cuando llegue el tiempo en que la Sociedad pueda entregarse á formar el catálogo de los hombres que debemos tener sien pre presentes. En el entretanto hemos sentido una satisfaccion, bien que mezclada del dolor mas profundo, al leer la ELEGÍA llena de elegancia y precision que D. J. C. V. ha dedicado, en memoria del difunto Patron, á su hermano el Dr. D. Ramon Diaz. Nosotros la creemos digna del objeto, y de las mas dignas del autor. Así han empezado la yertas cenizas de tan virtuoso ciudadano á recoger con usura los elogios, que se le negaron en vida.